

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado 05001310301720100005200

Procede el despacho a liquidar las costas procesales:

Primera Instancia.

A cargo de Fiduciaria Bancolombia:

Agencias en derecho – Excepciones Previas- (Cfr. 01PrimeraInstancia,Arch.02Cdno2AExcepcionesPrevias, fl. 09)	\$ 1'000.000
Total	\$1'000.000

A cargo de la parte demandada Factoring Market S.A. y a favor de la parte demandante:

Agencias en derecho (Cfr. 01PrimeraInstancia, Arch. 01Cdno2Principal, fl.479)	\$ 20'000.000
Envío citación (Cfr. 01PrimeraInstancia, Arch. 01Cdno1Principal, fl.168)	\$5.700
Total	\$ 20'005.700

A cargo de la parte demandante y a favor de Fiduciaria Bancolombia

Agencias en derecho (Cfr. 01PrimeraInstancia, Arch. 01Cdno2Principal, fl.479)	\$ 5'000.000
Honorarios provisionales perito (Cfr. 01PrimeraInstancia, Arch. 01Cdno2Principal, fl.210)	\$400.000
Honorarios perito (Cfr. 01PrimeraInstancia, Arch. 01Cdno2Principal, fl.479)	\$1'500.000
Total	\$ 6'900.000

Segunda Instancia.

A cargo de la parte demandante y en favor de Fiduciaria Bancolombia S.A.:

Agencias en derecho (Cfr. 02SegundaInstancia, Arch. 15, fls. 52 y 53)	\$ 3'000.000
Total	\$3'000.000

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Orjuela', written over a light blue rectangular stamp.

Ana María Orjuela
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado 05001310301720100005200

Cumplase lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Civil del H. Tribunal Superior de Medellín en providencia del pasado 21 de abril (Cfr. Cdno.02SegundaInstancia, Arch. 15).

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas efectuada.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓNEZ GUZMÁN
JUEZ

3

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 019

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eaff0c7ecf4ac7d42fd3cccb53745caedb3308f1ddbff8d43b4fa8f86c27cfa**

Documento generado en 29/09/2022 03:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>